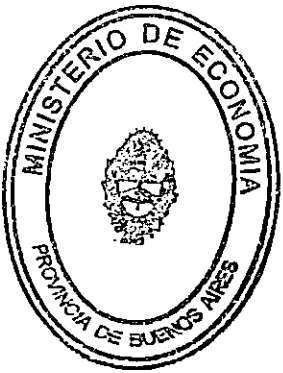
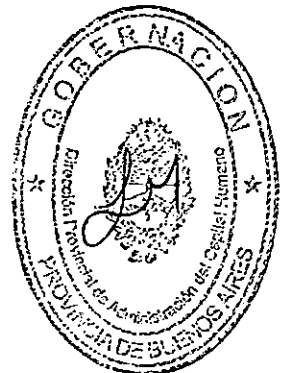


LA PLATA, 29 DIC 2016



VISTO el expediente N° 2300-680/16 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:



Que la política salarial para el personal que labora en Casinos se formula en el marco del acuerdo alcanzado en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la política salarial proyectada para el sector de trabajadores durante el primer semestre del año 2016, contiene dos tramos, con vigencia desde el 1° de enero de 2016 y 1° de marzo de 2016;

Que el acuerdo referido ha quedado plasmado en el Acta Paritaria N° 14/16;

Que reiniciadas las negociaciones salariales que involucran al sector de trabajadores referidos, se concertó adicionalmente de acuerdo a las constancias obrantes en el Acta N° 35/16, una pauta salarial para el tercer trimestre del año en curso, con vigencia desde el 1° de julio de 2016;


Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14807 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2016- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



MARCELO EUGENIO VIÑEGAS
Ministro de Trabajo

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal de Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTÍCULO 2º. Fijar los valores de jornal a partir del 1º de enero de 2016, a partir del 1º de marzo de 2016 y a partir del 1º de julio de 2016, en los importes detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto N° 1307/15, a partir del 1º de enero de 2016, a partir del 1º de marzo de 2016 y a partir del 1º de julio de 2016, de acuerdo a la cantidad de jornales trabajados, en los importes mensuales que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

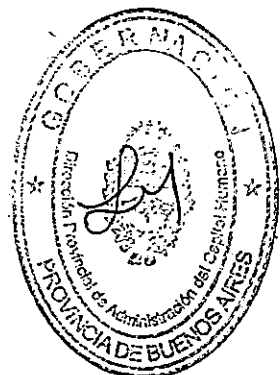
DECRETO N° 2137

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

MARCELO EUGENIO VILLEGAS
Ministro de Trabajo

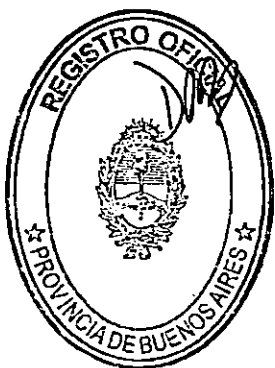
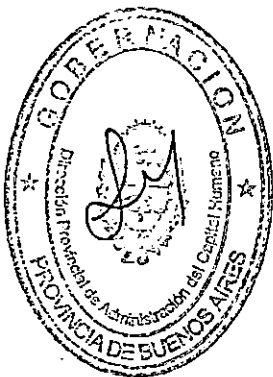
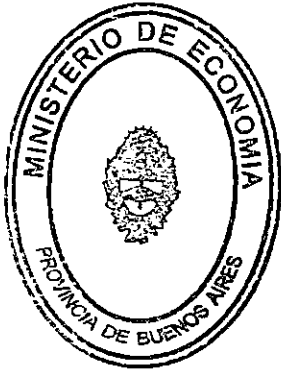
Hernán Lacunza
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires

Dr. FEDERICO SALVAI
Jefe de Gabinete
de Ministros
Provincia de Buenos Aires



Anexo 1

**Personal de Casinos bajo la Jurisdicción del
Instituto Provincial de Lotería y Casinos**



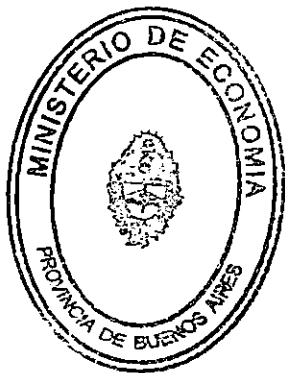
Categoría	VALOR DEL JORNAL - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
24	\$ 534,32	\$ 587,60	\$ 658,14
23	\$ 428,74	\$ 471,49	\$ 528,09
22	\$ 329,73	\$ 362,60	\$ 406,13
21	\$ 210,97	\$ 245,43	\$ 318,40
20	\$ 187,30	\$ 205,97	\$ 230,70
19	\$ 164,14	\$ 180,51	\$ 202,18
18	\$ 143,25	\$ 157,53	\$ 176,44
17	\$ 140,15	\$ 154,13	\$ 172,63
16	\$ 133,35	\$ 146,65	\$ 164,25
15	\$ 126,95	\$ 139,61	\$ 156,37
14	\$ 126,50	\$ 139,11	\$ 155,81
13	\$ 126,17	\$ 138,75	\$ 155,41
12	\$ 124,71	\$ 137,14	\$ 153,60
11	\$ 124,53	\$ 136,95	\$ 153,38
10	\$ 124,39	\$ 136,79	\$ 153,21
9	\$ 119,06	\$ 130,94	\$ 146,65
8	\$ 119,06	\$ 130,94	\$ 146,65
7	\$ 103,34	\$ 113,65	\$ 127,29
6	\$ 103,34	\$ 113,65	\$ 127,29
5	\$ 103,34	\$ 113,65	\$ 127,29

MARCELO EUGENIO VILLEGAS
Ministro de Trabajo

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Anexo 2

**Personal de Casinos bajo la Jurisdicción del
 Instituto Provincial de Lotería y Casinos**



Jornales trabajados en el mes:	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero de 2016	Vigente a partir del 1° de marzo de 2016	Vigente a partir del 1° de julio de 2016
Menos de 20 jornales	\$ 3.692,38	\$ 4.307,20	\$ 5.001,91
20 a 23 jornales	\$ 4.913,47	\$ 5.731,61	\$ 6.591,39
Más de 23 jornales	\$ 5.890,31	\$ 6.871,10	\$ 7.901,77



M

MARCELO EUGENIO VILLEGAS
 Ministro de Trabajo

